BOLETÍN N° 8237-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS "ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)", ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 997 (LXXVI) DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1998, EN GINEBRA, SUIZA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar las "Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)", adoptadas mediante Resolución Número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, el 24 de noviembre de 1998, en Ginebra, Suiza.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (6) señora **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Diaz,** don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor

Ascencio, don Gabriel.

II.- <u>ANTECEDENTES.</u>

Según lo señala el Mensaje, ddurante la Conferencia Internacional sobre Migraciones, realizada en Bruselas en 1951, se creó el "Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa", el cual tiempo después pasó a denominarse "Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)". Añade que, luego, el 19 de octubre de 1953, se adoptó la Constitución del Comité, la que empezó a regir el 30 de noviembre de 1954, fecha a partir de la cual funciona con carácter de organización no permanente, según lo declaran los Gobiernos miembros de ésta en el Preámbulo del referido instrumento. Chile se incorporó a este organismo internacional el 20 de octubre de 1954, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 417, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 15 de septiembre de 1954, que autorizó el aporte de fondos para atender al mantenimiento del CIME.

Agrega que en 1980, el Consejo del CIME resolvió ampliar formalmente su competencia, eliminando de su nombre la alusión a Europa y así responder al fenómeno de las migraciones que rebasaba ya los límites geográficos de ese continente, por lo cual, se le conoció en adelante con el nombre de Comité Internacional para las Migraciones (CIM).

Expresa, además, que en 1985, se crea un Grupo de Trabajo abierto para examinar las propuestas de enmiendas a la Constitución del CIM. El 20 de mayo de 1987 el Consejo del Comité, en su 364ª Sesión, aprueba la Constitución Enmendada del Comité, para que, en adelante, se denominara Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Dichas Enmiendas fueron promulgadas por Decreto Supremo N° 1.271, de 3 de diciembre de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se publicó en el Diario Oficial de 21 de febrero de 1991.

Hace presente, a continuación, que en la actualidad, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración internacional que trabaja en estrecha colaboración con los Gobiernos de los Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales, constituyendo sus objetivos centrales promover una gestión ordenada y humana de la migración internacional y la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; colaborar en encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, personas desplazadas o desarraigadas.

Manifiesta, asimismo, que la Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo

económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movilidad de las personas.

Del mismo modo, manifiesta que, en el curso de la 76ª reunión del Consejo de la OIM, celebrada en Ginebra, Suiza, los días 23 y 24 de noviembre de 1998, se adoptaron por consenso, como se expresara anteriormente, las enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones mediante la Resolución N° 997, de 24 de noviembre de 1998. Dichas enmiendas se refieren a los requisitos para ser miembro de la Organización, aspectos sobre la participación de los Estados Miembros, la permanencia de los Directivos y los quórum de aprobación de las enmiendas a la Constitución, las cuales buscan adaptar la Organización a los nuevos desafíos y tareas que las migraciones internacionales demandan.

Finalmente, expresa que, en cumplimiento del artículo 30, inciso 2 de la Constitución del Organismo, las enmiendas entrarán en vigor para todas las Partes Contratantes cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

III. CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS

El objetivo fundamental de las enmiendas a la Constitución de la OIM es reforzar la estructura administrativa de la Organización Internacional para las Migraciones, racionalizar el proceso de toma de decisiones, así como facultar al Consejo para restringir el derecho al voto de los miembros que se encuentren atrasados en sus cuotas financieras con la Organización.

A.- De las Enmiendas en particular

Se modifica el Artículo 2°, literal b), relativo a los Miembros de la Organización Internacional de las Migraciones, en el sentido de señalar que son “miembros” quienes, entre otras cosas, acepten la Constitución de la OIM, de conformidad con sus disposiciones constitucionales.

Se modifica el numeral 1 del Artículo 4° para señalar que cuando un Estado Miembro incurra en mora en el pago de sus cuotas financieras cuya suma total sea igual o superior a la de dos años anteriores completos, perderá el derecho al voto, lo cual se hará efectivo un año después de la fecha en la que el Consejo haya sido notificado de que dicho Estado ha incurrido en retardo. En todo caso, el Consejo podrá, mediante mayoría simple, mantener la medida de la pérdida del derecho de voto, o restablecerlo, si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.

Se modifica el Artículo 6 letra a), ampliando las funciones del Consejo el cual deberá, además de determinar, examinar y

revisar la política, los programas y las actividades de la Organización.

Se modifica el numeral 1 del Artículo 18 precisando que la reelección del Director General y del Director General Adjunto de la OIM podrá extenderse por un mandato adicional, exclusivamente.

Se modifica el Artículo 30, numeral 2, de tal manera que su alcance consiste en establecer dos clases de enmiendas, cada una con un procedimiento distinto para su entrada en vigor: a) las que impliquen modificaciones fundamentales a la constitución que originen nuevas obligaciones para los Estado Miembros, las que entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por los dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por los dos tercios de los Estados Miembros de la Organización, de conformidad con sus disposiciones constitucionales; y b) aquellas otras categorías de enmiendas, que a juicio del Consejo no impliquen una modificación fundamental, entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por el Consejo por mayoría de dos tercios.

B.- De las Enmiendas a los Artículos que se refieren al Comité Ejecutivo

Las enmiendas a los Artículos 5, 6, 9 párrafo 2, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 párrafo 2, 21, 22, 23 párrafo 2, 24 y 29 párrafos 1, 2 y 3 suprimen, en dichas disposiciones, toda referencia o mención al Comité Ejecutivo, en especial todo el Capítulo V referido a la composición y funciones de dicho Comité. Esto implica que dentro de la estructura administrativa de la OIM el Comité Ejecutivo es eliminado y se otorga al Consejo la facultad de crear cuantos órganos subsidiarios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

IV.- <u>DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.</u>

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, del señor Pedro Hernández González, Director (S) de la Dirección de Política Consular de la Cancillería, y del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección Jurídica de dicha Secretaría de Estado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que el Gobierno de Chile y la OIM tienen una larga trayectoria de trabajo conjunto, considerando el largo período de funcionamiento de la Misión de la OIM en Chile y los acuerdos complementarios debidamente ratificados por nuestro país.

Agregó que el Gobierno de Chile y la OIM, en ese espíritu de colaboración y trabajo conjunto, han concertado una agenda conjunta con el objeto de establecer los siguientes ámbitos de gestión para

las migraciones internacionales en Chile, tales como Política y Legislación Migratoria; Gestión de la Migración; Participación Ciudadana en Asuntos Migratorios; Información y Capacitación sobre Migraciones, y Política Migratoria Internacional, para lo cual han establecido una instancia de trabajo por medio de la cual se programan y coordinan las iniciativas de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Refiriéndose específicamente al proyecto de acuerdo, el señor Ministro expresó que la OIM, a través de la Resolución N° 997, del 24 de noviembre de 1998, de su Consejo, ha aprobado un conjunto de enmiendas a su Constitución referidas a los requisitos para ser miembro de la organización, aspectos sobre la participación de los Estados Miembros, la permanencia de los Directivos y los quórum de aprobación de las enmiendas a esta misma Constitución, las cuales buscan adaptar la organización a los nuevos desafíos y tareas que las migraciones internacionales demandan de los Estados y la Organización.

Agregó, que la adhesión de Chile a estas enmiendas aprobadas por el Consejo de la OIM, no implica nuevas contribuciones financieras, toda vez que nuestro país aporta regularmente su cuota administrativa establecida por la organización en su plan financiero anual. Del mismo modo, recalcó, la implementación de las enmiendas, tampoco implica compromisos financieros asociados, ya que estas modificaciones estatutarias solo tienen por finalidad el mejoramiento de la gestión de la organización.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo que, tal como lo señala el Mensaje, tiene por finalidad aprobar las enmiendas a la OIM, adoptadas por Resolución N° 997, de 1998, de su Consejo, con el fin de hacer su trabajo más efectivo en términos de gestión y capacidad de adaptación a los nuevos escenarios y desafíos de la migración actual.

Por ello, por 6 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes señora **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda** don Eduardo; **Diaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Tarud**, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

"PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las "Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)", adoptadas mediante la Resolución Núm. 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, el 24 de noviembre de 1998, en Ginebra, Suiza.

Discutido y despachado en sesión de fecha 2 de mayo de 2012, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Jorge **Tarud** Daccarett, y con la asistencia de los Diputados señoras Zalaquett, doña Mónica, y de los señores Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Ascencio**, don Gabriel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de mayo de 2012.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.